



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC- V- 061- 2009- 10**, ha sido instruido en contra de los señores **MARIA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, Alcaldesa Municipal mencionada en el presente proceso como **Maria Isabel Barahona Cabrera**; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario, mencionado en el presente proceso como **Pablo Serbando Méndez**; todos funcionarios actuantes de la **MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; a quienes se les deducen las responsabilidades patrimoniales y administrativas establecidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a proyectos realizados por la municipalidad en referencia, practicado por la Oficina Regional de esta Corte en Santa Ana, Departamento de Santa Ana.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y por otra parte los señores **Maria Isabel Barahona de Cabrera**, Alcaldesa Municipal, mencionada en el presente proceso como **Maria Isabel Barahona Cabrera**; **Roberto Antonio Valiente Nuñez**, Sindico Municipal; **José Walter Salinas Rodriguez**, Primer Regidor Propietario; **Eduardo Enrique Cerritos Alcántara**, Segundo Regidor Propietario; **Julio Adalberto Flores López**, Tercer Regidor Propietario; **Nelson Antonia Mojica Peraza**, Cuarto Regidor Propietario; **Hernán Rodríguez Ruballo**, Quinto Regidor Propietario; y **Pablo Servando Méndez**, Sexto Regidor propietario, mencionado en el presente proceso como **Pablo Serbando Méndez**, todos en carácter propio.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Por medio de auto a fs. 32 fte, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos realizados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa de Ana, durante el período comprendido del uno de

mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. En dicho auto se establece instruir el Juicio de Cuentas, elaborar el Pliego de Reparos respectivo y notificar al señor Fiscal General de la República a efecto de que se muestre parte en el proceso. Diligencia efectuada tal y como consta en esuela de notificación agregada a fs. 33 fte.

- II. De fs. 33 a fs. 36 ambos vto. corre agregado el Pliego de Reparos **JC- V- 061-2009-**, emitido por esta Cámara a las doce horas del día nueve de octubre de dos mil nueve, el cual consta de tres reparos establecidos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Pliego de Reparos que literalmente dice: “”...**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. “La Municipalidad no elaboro el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas”** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad no posee Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras realizadas. La Norma Técnica de Control Interno 6-19. Mantenimiento, establece: “Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad”. **Deficiencia:** El Concejo Municipal, no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas. **Consecuencia:** Existe el riesgo que los proyectos realizados puedan sufrir deterioro, afectando su vida útil y el patrimonio municipal. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a la **NTCI 6-19. Mantenimiento**. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo responder los señores **MARIA ISABEL BARAHONA CABRERA**, Alcaldesa Municipal; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario; y **PABLO SERBANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario; todos en **Grado de Responsabilidad por Acción u Omisión**, de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2. “Uso inadecuado de los recursos FODES- ISDEM 80%”** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal aprobó por \$8,771.58, del remanente de fondos del Proyecto “Modernización del Servicio de Recolección de Basura”, en adquisiciones de bienes que no tienen relación con los vehículos adquiridos, los cuales debió adquirir con recursos del Fondo Municipal, según detalle:

Fecha	Nº factura	Cantidad	Descripción	Precio U \$	Precio T \$
22-09-06	0399	2	Bombas termonebulizadoras	1,634.41	3,268.82
		2	Jgos de acce. p/uso de las bombas	23.77	47.54
22-09-06	1635	50	Camisas Polo	6.50	325.00
		50	Camisas algodón estampadas	3.50	175.00
29-09-06	026872	2	Motoguadaña 2.6 H.P	650.00	1,300.00



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



		2	Cabezal de corte Trimcut	22.50	45.00
29-09-06	026873	1	Corta grama de carretilla	285.00	285.00
11-10-06	2037 hasta 2041	25	Jeans Bucano	-----	220.00
11-10-06	65123	24 pares	Botas p/ personal de campo	11.99	244.60
16-10-06	027057	10 cuartos	Aceite fuera de borda	2.50	25.60
27-11-06	027412	2	Corta setos 1.3 H.P	569.52	1,139.04
Sub total					7,075.00
Costo de 10 carretillas de mano y otros artículos					1,696.58
Total					8,771.58

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este fondo deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en el área urbana y rural, y en proyectos destinados a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. El Art. 12 Inc. 4º del Reglamento de la misma Ley, señala: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de de dichos fondos”. **Deficiencia:** El Concejo Municipal interpretó en forma errónea las disposiciones legales relacionadas con el FODES, para adquirir bienes que debieron pagarse con recursos del Fondo Municipal. **Consecuencia:** El Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por haber pagado \$8,771.58, en compra de bienes que no corresponden a Gastos de Inversión. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento al Art. 5 de la **Ley FODES** y Art. 12 Inc. 4º del **Reglamento FODES**. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo responder los señores **MARIA ISABEL BARAHONA CABRERA**, Alcaldesa Municipal; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario; y **PABLO SERBANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario; todos en **Grado de Responsabilidad por Acción u Omisión**, de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) 3. “Obra pagada y no ejecutada”** El equipo de auditores determinó que la Municipalidad pagó la cantidad de \$15,317.77, según el resumen siguiente: a) Proyecto “Introducción de Alcantarillado Sanitario, Colonia San Francisco”, por un monto de \$1,932.00, de acuerdo al detalle siguiente:

Obra adicional según Acuerdo No 4, Acta No 9 del 06/04/2006				
Descripción	Volumen obra no ejecutada	Unidad	Costo U	Monto obra pagada y no ejecutada \$
Excavación a mano material duro H=1.5m	96.60	M³	3.00	289.80
Relleno compactado con material existente	60.80	M³	2.64	160.51
Suministro e instalación de YEE reductora de 8x6 tipo Novafort	19.00	U	21.97	417.43
Suministro e instalación de tapones	1.00		5.16	5.16
Fondo de pozo	3.00	U	48.67	146.01
Cono de pozo con tapadera metálica	3.00	U	233.30	699.90
Cilindro de pozo diámetro interno 1.10m	0.90	MI	73.16	65.84

Caja sostén de tubo tipo Novafort Diam 8" p/pozo	1	MI	1	147.35
Total				1,932.00

b) Proyecto “Conformación de Calles con Concreto Hidráulico del Municipio de El Congo”, ejecutada bajo la modalidad de contrato, por la empresa ECCIC, S.A. de C.V., por un monto de \$13,385.77, según detalle:

Descripción	Cantidad cancelada	U	Obra medida	Diferencia	Costo U	Monto obra pagada y no ejecutada \$
Trazo	1,246.90	MI	1,241.25ml	5.65ml	2.27	12.83
Cordón cuneta	2,550.80	MI	2,434.90ml	115.90ml	15.15	1,755.89
Remate	128.00	MI	119.90ml	8.10ml	12.08	97.85
Badén especial 10x6mt	100.00	M ²	17.84 M ²	82.16 M ²	24.21	1,989.09
Concreto hidráulico e=10.00cm	6,559.90	M ²	6,253.46M ²	306.44 M ²	15.24	4,670.15
Partidas nuevas						
Relleno compactado suelo cemento (5%)	4.2	M ³	0	4.2 M ³	36.66	153.97
Tubería de 30" riblock	14	MI	0	14ml	80	1,120.00
Mampostería de piedra	16	M ³	0	16 M ³	58	928.00
Relleno compactado con tierra blanca	115.5	M ³	0	115.5 M ³	20	2,310.00
Emplantillado de piedra esp. 25 cm.	24	M ²	0	24 M ²	14.5	348.00
Total						13,385.77

El Art. 100 incs. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: “Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de lates contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos”. El Art. 31 del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Deficiencia: El Concejo Municipal no ejerció un efectivo control de la obra ejecutada.

Consecuencia: El Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por haber pagado \$15,317.77, sin justificación, lo cual constituye detrimento al patrimonio municipal. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a los **Art. 100 Inc. 1º y 2º de la ley en comento y Art. 31 numeral 4 del Código Municipal**. Debiendo responder por la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISETE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$15,317.77)**, los señores **MARIA ISABEL BARAHONA CABRERA**, Alcaldesa Municipal; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario; y **PABLO SERBANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario; en **Grado de Responsabilidad Conjunta**, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas. Con respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, será sancionada con multa, si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley en



102

comento...". Dando inicio al Juicio de Cuentas correspondiente, en el mismo se establece emplazar a las personas reparadas, concediéndoseles el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. De fs. 37 a fs. 45 ambos fte., corren agregadas las esquelas de emplazamiento suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, con las que se comprueba la realización de dicha diligencia.

III. A fs. 46 fte., corre agregado escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte, legitimando la personería con que actúa, anexando Credencial, a fs. 47 fte, y Certificación de Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve.

IV. A fs. 49 fte. y vto. corre agregado escrito de los señores **MARIA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, mencionada en el presente proceso como **Maria Isabel Barahona Cabrera**; **RICARDO ANTONIO VALIENTE NÚÑEZ**, **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA**, **JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ**, **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLOS Y PABLO SERVANDO MÉNDEZ**, mencionado en el presente proceso como **Pablo Serbando Méndez** en el que manifiestan: "...REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1.- "La Municipalidad no elaboré el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas". DEFICIENCIA: El Concejo Municipal no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras ejecutadas. RESPUESTA: El Concejo Municipal sí evaluó dicha importancia; pues según Acuerdo Municipal NUMERO ONCE del Acta NÚMERO CATORCE en SESIÓN ORDINARA, de fecha dieciocho de junio de dos mil siete y según el artículo treinta numeral cuatro del Código Municipal vigente, se ACORDÓ: girar instrucciones al Supervisor de Proyectos señor PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ ZECEÑA, para la realización del PERFIL del Proyecto denominado: "PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS PROYECTOS EJECUTADOS", tal como se muestra en el ANEXO NUMERO: ____^(SIC) A la presente fecha el referido Perfil, no se anexa; pues al solicitarlo a la actual administración municipal no lo encontraron. En razón de lo anterior, se delegó al señor EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA, ex segundo Regidor Propietario, para que investigara tal situación. Y es el caso, que conversó con el Ingeniero PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ ZECEÑA, quien fungió como Supervisor de Proyectos y el relacionado ingeniero manifestó: "Les entrego el Perfil si me dan CINCUENTA DÓLARES cada regidor; y además, el salario que devengaba no era lo suficiente como para hacer tanto trabajo en la Alcaldía...". De fs. 51 a fs. 52 ambos fte, se agrega el escrito que literalmente



dice: "..." Que según Pliego de Reparos número JC- V- 061- 2009, que se ha instruido con base al Informe Especial a la Ejecución Presupuestaria realizados por la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se nos deducen los reparos que a continuación se especifican: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1.- "La Municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas". DEFICIENCIA: El Concejo Municipal no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras ejecutadas. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2.- Uso inadecuado de los recursos FODES — ISDEM 80% DEFICIENCIA: El Concejo Municipal interpretó en forma errónea las disposiciones legales relacionadas con el FODES, para adquirir bienes que debieron pagarse con recursos del FONDO MUNICIPAL. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) 3.- "Obra pagada y no ejecutada". a) Proyecto: "Introducción de Alcantarillado Sanitario, Colonia San Francisco", por un monto \$1,932.00. (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). b) PROYECTO: "Conformación de Calles con Concreto Hidráulico del Municipio de El Congo", ejecutada bajo la modalidad de Contrato por la Empresa ECCIC, S. A. de C. V., por un monto de \$13, 385. 77 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) En razón de lo anterior, venimos ante ustedes a dar las explicaciones atinentes a cada uno de los reparos antes dichos; lo que presentamos en escritos separados con la prueba mediante la cual justificamos las actuaciones de los suscritos...""". De fs. 53 a fs. 54 ambos fte. se agrega escrito en el cual los funcionarios actuantes exponen: "..."...REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2.- Uso inadecuado de los recursos FODES — ISDEM 80% DEFICIENCIA: El Concejo Municipal interpretó en forma errónea las disposiciones legales relacionadas con el FODES, para adquirir bienes que debieron pagarse con recursos del FONDO MUNICIPAL. CONSECUENCIA: El Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por haber pagado \$8,771.58 en contra de bienes que no corresponden a gastos de inversión. RESPUESTA: Este Concejo Municipal en vista de la epidemia de dengue que en ese momento tenía el municipio de El Congo en su grado más alto y en base al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; la que a su tenor literal expresa: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, SOCIALES, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Si bien es cierto; estos recursos deben utilizarse para obras de infraestructura de manera prioritaria; esto no es óbice para que la Municipalidad pueda hacer uso de estos fondos en el área social y de manera específica para el caso que nos ocupa la SALUD. Lo expresado en el párrafo anterior esta conforme a la interpretación auténtica que transcribimos a continuación: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para



163

su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal.” En vista de lo antes expuesto se emitió una orden de cambio en base al artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; previa solicitud de la Jefa Administrativa, señora Ana Mirian Payés de Román; tal como se muestra en el ANEXO NUMERO 2-A, 2-B, y 2-C. Asimismo, se realizó compra de equipo (carretillas, apodadoras) lo que se muestra en los ANEXOS 2-D, 2-E, 2-F Y 2-G. Por otra parte, y con el ánimo de documentar lo antes dicho, se anexan cotizaciones y facturas de compra...”, de fs. 55 a fs. 74 se anexa la documentación referida en el escrito que antecede. A fs. 75 fte. vto., corre agregado escrito, manifestando los funcionarios actuantes lo siguiente: “...”...REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) 3.- “Obra pagada y no ejecutada”. b) PROYECTO: “Conformación de Calles con Concreto Hidráulico del Municipio de El Congo”, ejecutada bajo la modalidad de Contrato por la Empresa ECCIC, S. A. de C. V., por un monto de \$13,385.77 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) RESPUESTA: El Concejo Municipal que inició su gestión el día uno de mayo de dos mil seis no tiene ninguna vinculación con el referido proyecto; tal como lo muestra el ACUERDO NÚMERO TRES DEL ACTA NÚMERO VEINTIOCHO de SESIÓN EXTRAORDINARIA celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, en la que el Concejo ACUERDA adjudicarle dicho proyecto a la empresa ECCIC, S. A. de C. V por un monto de \$194,840.74 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA); pero además se anexa el ACUERDO NÚMERO TRES DEL ACTA NUMERO ONCE de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, en el que el Concejo da por finalizado el proyecto en mención POR UN MONTO de \$231,922.28 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). En este acuerdo se hace referencia a fecha de inicio y finalización de la obra, lo que desliga de cualquier tipo de responsabilidad a los arriba emplazados. Se anexa además ACTA DE RECEPCIÓN FINAL del PROYECTO, firmada el día veintisiete de marzo de dos mil seis...”, en cuanto a la documentación relacionada en dicho escrito se agrega de fs. 76 a fs. 79 ambos fte. De fs. 80 a fs. 81 a ambos fte., se agrega escrito refiriéndose los cuentadantes en los siguientes términos: “...”...REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) 3.- “Obra pagada y no ejecutada”.



DEFICIENCIA: El Concejo Municipal no ejerció un efectivo control de la obra ejecutada. CONSECUENCIA: El Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por haber pagado \$15,317.77 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin justificación, lo cual constituye detrimento al patrimonio municipal. RESPUESTA: A continuación damos las explicaciones correspondientes a cada uno de los proyectos que dicho reparo contiene. Proyecto: "Introducción de Alcantarillado Sanitario, Colonia San Francisco", por un monto \$1,932.00. (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). En este caso la responsabilidad de contratación estuvo a cargo del Concejo presidido por el señor Milton Lombardo Escobar Guerrero, tal como se comprueba con el Acuerdo Número Cuatro del Acta Número Nueve en SESIÓN ORDINARIA del seis de abril de dos mil seis. La obra adicional referida también fue responsabilidad de la administración indicada anteriormente. Tal como se muestran en los anexos: -Acuerdo Municipal Número Cuatro del Acta Número Nueve. - Solicitud de Prórroga para proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario, Colonia San Francisco". - Solicitud en la que se pide la aceptación de la obra adicional redactada por el ingeniero Supervisor de Proyectos de esa época señor Edwin Enrique Parada Quezada. - Estimado de Obra Adicional Necesaria firmada por el Ingeniero contratista, señor Rodolfo Antonio Sánchez Cortez y solicitud del mismo en la que se especifica las Normas Técnicas de ANDA y en la cual dicho profesional explica por qué la necesidad de pozos adicionales. El Concejo Municipal presidido por la señora Maria Isabel Barahona de Cabrera, dio seguimiento de manera eficiente y un control, de la obra, muestra de ello es que algunos POZOS que fueron parte de la Orden de Cambio fueron finalizados por esta administración cumpliendo a cabalidad con el contrato. La hipótesis de Corte de Cuentas, que sostiene que no están completos los pozos, se desvanece; por cuanto, se presentan los planos que muestran como fue finalizada la obra y la localización exacta de éstos; además anexamos los planos originales de la carpeta que permiten establecer comparaciones con la obra adicional. Con el ánimo de proteger los recursos de la municipalidad se envió solicitud al Ingeniero William Rodríguez, Gerente de ANDA, en la que se le solicitaba permiso para apegarse al trabajo tal como fue diseñado en la Carpeta Técnica. La cual se anexa. Se anexa asimismo: - Factura número cero cero cero trescientos noventa y cuatro, que muestra el pago de obra adicional, por la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. - Acta de recepción final de fecha seis de julio de dos mil seis. - Solicitud dirigida al señor José Alfredo Ruiz, Gerente Regional Zona Occidental ANDA, en la que se pide que sea aceptada la obra que benefició a unos seiscientos treinta y seis habitantes de la Colonia San Francisco. - Documento que muestra la ACEPTACIÓN de ANDA...""", y de fs. 82 a fs. 95 ambos folios, corre agregada la documentación referenciada en el anterior escrito.

- V. Por medio de auto de fs. 95 fte a fs. 96 vto. se admiten y agregan los escritos de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de representante fiscal y de los señores Maria Isabel Barahona de Cabrera, Antonio Valiente Núñez, José

Walter Salinas Rodriguez, Eduardo Enrique Cerritos Alcántara, Julio Adalberto Flores López, Nelson Antonio Mojica Peraza, Hernán Rodríguez Ruballos y Pablo Servando Méndez, como funcionarios actuantes, teniéndoseles por parte. En dicho auto, también se establece practicar inspección para con el reparo tres, señalándose para las nueve horas del once de marzo del corriente año.

- VI. A fs. 109 fte y vto. se agrega escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, a fs. 110 fte. se agrega la Credencial respectiva.
- VII. A fs. 111 fte, corre agregada acta de juramentación del Ingeniero **René Alberto Gutierrez Magaña**, Perito designado por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, para que actué como Técnico Operativo en la diligencia señalada en auto a fs. 96 fte. y vto. A fs. 112 fte y vto. se agrega acta de las nueve horas del once marzo de dos mil diez, la cual en lo medular señala: “”...Y en cumplimiento a la diligencia ordenada por esta Cámara, nos apersonamos a la referida Alcaldía con el objeto de solicitar la documentación relacionada con los proyectos cuestionados en el reparo numero^(sic) tres, siendo atendidos por el Ingeniero ROBERTO ANTONIO LINARES ELIZONDO, Asesor Técnico Municipal, proporcionándonos la documentación requerida, manifestando el Perito Juramentado ingeniero Gutierrez Magaña que el proyecto cuestionado como “Obra pagada y no ejecutada por la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARS^(sic) (\$13,385.77), se refiere al mismo proyecto que ya efectuó peritaje según juicio^(sic) de cuentas^(sic) bajo la referencia CAM-V-JC-052-2009-2, periodo^(sic) del uno de abril del año dos mil cinco al treinta de abril del año dos mil seis y que además fue ejecutado por otro Concejo Municipal, por tal razón no se puede realizar nuevamente la medición, con respecto al “Proyecto introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia San Francisco” Municipio del^(sic) Congo, nos apersonamos al lugar para realizar las respectivas mediciones, por lo que manifestó el Ingeniero Gutierrez requerir de cinco días hábiles para preparar y entregar su informe a la Cámara, accediendo en el acto a lo solicitado...””
- V. De fs. 113 a fs. 114 ambos fte. corre agregado informe pericial sucrito por el Ingeniero **RENE ALBERTO GUTIERREZ MAGANA** y de fs. 115 a fs. 131 ambos fte. la documentación relacionada en el informe. El cual es admitido en auto que se agrega de fs. 131 vto. a fs. 132 fte, en el mismo acto, de conformidad al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia a la Representación Fiscal.



- VI. De fs. 142 a fs. 143 ambos fte. se agrega escrito firmado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, por medio del cual evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: “...REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA La Municipalidad no elaboro el Plan de Mantenimiento Preventivo para obras ejecutadas: De lo cual los cuentadantes hacen de manifiesto que en efecto fue tomada^(sic) el acuerdo del mantenimiento preventivo de las obras mediante la prueba aportada pro lo que se considera que no obstante fueron tomadas las medias^(sic) pertinentes están^(sic) fueron dadas en fecha posterior a la realizada por la auditoria por lo que se da un incumplimiento relativo; ya que sui se tomaron las indicaciones y se plasmaron en un documento en fecha posterior relativamente cercana; mas no fue en el periodo^(sic) por lo que se da un incumplimiento parcial no obstante a ello será esta Honorable Cámara la que determine si no ha lugar el hallazgo con la prueba presentada; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al articulo ciento siete de la Laye^(sic) de la Corte de Cuentas de la Republica^(sic). REPARIO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Dos^(sic) Uso inadecuado de los recursos FODES - ISDEM OCHENTA POR CIENTO. De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante los cuentadantes hacen de manifiesto que surgio hubo^(sic) una epidemia de Dengue y que por dicha razón se realizo el desembolso para cubrir la necesidad de las personas, no obstante se compraron otros articulos; de los cual esta representación es que en efecto dichos fondos tiene una directriz de conformidad al articulo cinco de la ley de FODES que establece en que pueden utilizarse si no deberá de justificarse, no obstante lo han justificado en obras sociales debieron haber probado dichas circunstancias de los motivos para desembolsar de dichos fondos; por lo que si se da cumplimiento a la legislación en el presente caso. REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL tres Obra pagada y no ejecutada De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a el informe pericial emitido por experto^(sic) el Ingeniero RENE ALBERTO GUTIERREZ MAGAÑA nombrado por la Cámara,^(sic) y presenta en su informe y conclusión la que se agrega al presente proceso el cal^(sic) dice: “En virtud de los cuales estimo que se desvanece el reparo numero Tres de carácter Patrimonial por obra pagada y no ejecutada”, por lo que se considera desvanecido dicho reparo... ””. Por medio de auto de fs. 143 Vto. a fs. 144 fte. se tiene por evacuada la audiencia fiscal, lo cual da paso a que de conformidad al Art. 69 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se pronuncie la sentencia de merito.
- VII. Por todo lo antes expuesto y de conformidad a los alegatos de cargo, de descargo, el Informe Pericial y la opinión fiscal, esta Cámara concluye: **REPARO UNO. “La Municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas”**. Los funcionarios actuantes argumentan que giraron las instrucciones pertinentes para la elaboración del Plan de Mantenimiento Preventivo para los Proyectos ejecutados al Supervisor de proyectos, lo cual comprueban por medio de la

certificación del Acta Municipal de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, Acuerdo número Once, que se agrega a fs. 50; siendo esté un Acuerdo tomado en fecha posterior a la auditoria practicada por la Corte de Cuentas de la República. En el mismo orden de ideas, entre las obligaciones del Concejo Municipal se encuentra: “Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local”, Art. 31 numeral 3 del Código Municipal, es decir que el hecho que se acordara y designara a una persona para la elaboración del plan, no es una justificante o exonera al Concejo Municipal de realizar sus obligaciones, pues si bien es el caso, aunque se haya delegado al Supervisor de Proyectos para realizar los planes, es deber del Concejo Municipal el asegurar, verificar y controlar la existencia y seguimiento de los planes elaborados. En consecuencia y en virtud de que los funcionarios actuantes no evidencian la existencia del Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas, el presente reparo se mantiene por el incumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno 6-19. **REPARO DOS. “Uso inadecuado de los recursos FODES – ISDEM 80%”.** Los funcionarios actuantes aportan documentación con el fin de desvirtuar el presente reparo, sin embargo tanto los alegatos como la documentación, de fs. 53 a fs. 74 ambos fte. no justifican el uso de los recursos FODES-ISDEM 80%, es decir que no existe congruencia en los acuerdos presentados y los egresos reparados, asimismo no evidencian o justifican la necesidad inminente a la cual hacen referencia, por tal razón el presente reparo se mantiene por el incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 12 Inc. 4º del Reglamento de dicha ley. **REPARO TRES. “Obra pagada y no ejecutada”.** El presente reparo se determinó por dos proyectos: “Introducción de alcantarillado sanitario, Colonia San Francisco”, por un monto de \$1,932.00 y “Conformación de calles con concreto hidráulico del Municipio de El Congo, Dpto. de Santa Ana”, por un monto de \$13,385.77. Para mejor proveer se efectuó inspección, designándose al Ing. René Alberto Gutierrez Magaña, como Perito Técnico, quien efectuó inspección física y documental, concluyéndose como resultado del peritaje, que para el **proyecto “Introducción de alcantarillado sanitario, Colonia San Francisco”**, la municipalidad canceló por obra no ejecutada la cantidad de \$29.66 y no como lo estableció el Técnico en el informe de auditoria, debiéndose dicha diferencia a que el técnico no inspeccionó el proyecto para medir la obra adicional contemplada en la Orden de Cambio, tal y como se comprueba por medio de la Memoria de Calculo, Estimación N° 3, Estimación de obra adicional y Orden de Cambio, que corren agregadas de fs. 115 a fs. 130 ambos fte., en virtud de lo anterior y advirtiendo que el valor nominal resultante de la inspección en referencia, no



compensaría el costo a invertirse en la recuperación del mismo, pues se trata de recuperar una cantidad menor al costo estimado en el proceso, lo que traería como resultado una disminución del patrimonio del estado y en base al Art. 370 del Código de Procedimientos Civiles, somos del criterio de desvanecer el literal a) del reparo tres, contribuyendo así a la buena administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos al servicio del sector público desarrollados en las normas técnicas de control interno y fundamentándonos en el Principio de Economía Procesal y al Costo Beneficio. Con respecto al **Proyecto: "Conformación de calles con concreto hidráulico del Municipio de El Congo"**, por medio de informe suscrito por la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara, que corre agregada a fs. 153 fte., se hace contar el proyecto en referencia ha sido reparado en el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-052-2009-2, resultado del Informe de Examen Especial sobre Evaluación Técnica a los proyectos Ejecutados, correspondiente al período comprendido del uno de abril de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, siendo responsables el Concejo Municipal que antecedió a los funcionarios actuantes relacionados en la presente sentencia, así mismo se anexa copia certificada de la Sentencia respectiva emitida por esta Cámara a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil diez. En virtud de lo anterior, se determinó no practicar peritaje por considerarse inoficioso. Por tales razones y con base al Art. 421 del Código de Procedimientos Civiles y al Principio Nebis in idem "...nadie puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa", establecido en el Art. 11 de la Constitución de la República, somos del criterio de desestimar en su totalidad la observación instruida por el Proyecto: "Conformación de calles con concreto hidráulico del Municipio de El Congo" y que conlleva a Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$13,385.77 y Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53, 54, 55, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmense los Reparos **UNO y DOS** establecidos en el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-061-2009-10, y en consecuencia: **A.** Condenase a la señora **MARIA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, Alcaldesa Municipal mencionada en el presente proceso como **Maria Isabel Barahona Cabrera**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$240.00)**, lo que corresponde al 15% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **B.** Condenase al señor **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal, a pagar la cantidad de



CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$165.00), lo que corresponde al 15% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **C.** Condenase a los señores **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario mencionado en el presente proceso como **Pablo Serbando Méndez**, a pagar CADA UNO la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$85.20)**, correspondiente al 50% de un salario mínimo mensual congruente al periodo auditado. Todo en concepto de la Responsabilidad Administrativa que conllevan los Reparos **UNO** y **DOS** del Pliego de Reparos fundamento de la presente Sentencia. **2)** Declárese desvanecida la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES (\$1932.00)** y absuélvase de pagar la misma a los señores **MARIA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, Alcaldesa Municipal mencionada en el presente proceso como **Maria Isabel Barahona Cabrera**; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario, mencionado en el presente proceso como **Pablo Serbando Méndez**, con respecto al literal a) del Reparo **TRES** del Pliego de Reparos fundamento de la presente Sentencia. **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores **MARIA ISABEL BARAHONA CABRERA**, Alcaldesa Municipal; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNAN RODRIGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MENDEZ**, Sexto Regidor propietario mencionado en el presente proceso como **Pablo Serbando Méndez**, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. **4)** Todo conforme al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a Proyectos realizados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **5)** Con respecto a la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado. **CUMPLASE. HAGASE SABER.**

Pasan firmas ...

...vienen firmas


Juez



Ante mí


Juez

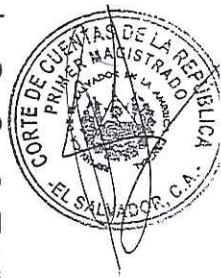

Secretaría de Actuaciones



Cám. 5ª de 1ª Instancia.
CAM- V- JC- 61- 2009-10
Ref. FGR. 470-DE- UJC- 07-2009
MJTR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas treinta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número **CAM-V-JC-061-2009-10**, instruido en contra de los señores **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, Alcaldesa Municipal mencionada en el proceso como María Isabel Barahona Cabrera; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MÉNDEZ**, Sexto Regidor propietario, mencionado en el proceso como Pablo Serbando Méndez; todos funcionarios actuantes de la **MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis a quienes se les deducen las responsabilidades patrimoniales y administrativas establecidas en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos realizados por la municipalidad en referencia.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

FALLA: 1) Confírmense los Reparos **UNO y DOS** establecidos en el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-061-2009-10, y en consecuencia: **A.** Condenase a la señora **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, Alcaldesa Municipal mencionada en el presente proceso como María Isabel Barahona Cabrera, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$240.00)**, lo que corresponde al 15% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **B.** Condenase al señor **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$165.00)** lo que corresponde al 15% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **C.** Condenase a los señores **JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA** segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MÉNDEZ**, Sexto Regidor propietario mencionado en el presente proceso como Pablo Serbando Méndez, a pagar CADA UNO la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$85 20)**, correspondiente al 50% de un salario mínimo mensual congruente al periodo auditado. Todo en concepto de la Responsabilidad Administrativa que conllevan los Reparos **UNO y DOS** del Pliego de Reparos fundamento de la presente Sentencia **2)** Declárese desvanecida cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES (\$1,932.00)** y absuélvase de pagar la misma a los señores **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA**, Alcaldesa Municipal mencionada en el presente proceso como María Isabel Barahona Cabrera; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA**, segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario y **PABLO SERVANDO MÉNDEZ**, Sexto Regidor propietario mencionado en el presente proceso como Pablo Serbando Méndez, con respecto al literal a) del Reparo **TRES** del Pliego de Reparos fundamento de la presente Sentencia. **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores **MARÍA ISABEL BARAHONA CABRERA**, Alcaldesa Municipal; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario **JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor



Propietario y **PABLO SERVANDO MÉNDEZ**, Sexto Regidor propietario mencionado en el presente proceso como Pablo Serbando Méndez, mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 4) Todo conforme al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a Proyectos realizados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. 5) Con respecto a la multa por Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General del Estado. **CÚMPLASE. HÁGASE SABER.**””””

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, los señores **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, ROBERTO ANTONIO VALIENTE NÚÑEZ, JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA, JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA, HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLO y PABLO SERVANDO MÉNDEZ**; interpusieron Recurso de Apelación, el cual les fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 177 vuelto a 178 frente de la pieza principal.

**VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución que corre agregada de folios cinco vuelto a folios seis frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes los señores: **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, ROBERTO ANTONIO VALIENTE NÚÑEZ, JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA, JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA, HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLOS y PABLO SERVANDO MÉNDEZ**; y, en calidad de Apelada la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios dieciséis a folios dieciocho del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los señores: **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA, JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLOS y PABLO SERVANDO MÉNDEZ**, quienes al hacer uso de su derecho expresaron:

“(…) 4.1.- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La **deficiencia** encontrada dice: “El Concejo Municipal **no evaluó la importancia** de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas”. Si la deficiencia es EVALUAR la importancia, tal cómo cita de manera textual en el hallazgo, NO PUEDE CONCLUIRSE que no se consideró su importancia. De lo anterior se colige incongruencia entre hallazgo y sentencia; pues en ésta se condena por la NO EXISTENCIA DEL PLAN. Según el artículo 421 (218 Inc.2° Código Procesal Civil y Mercantil vigente) del Código de Procedimientos Civiles las sentencias **recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas**. El Concejo, no fue cuestionado por la no existencia del PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Contrarió sensu, **la deficiencia** debió haber sido redactada así: “El Concejo Municipal no cuenta con un PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO para las obras ejecutadas”. Si bien es cierto, el jugador está facultado para invocar normas jurídicas no planteadas por las partes y fundamentar así, su resolución, estas NO: PUEDEN ALTERAR LA PRETENSIÓN. En el mismo orden de ideas, la representación fiscal habla de un



incumplimiento relativo, dejando expedita la decisión a la Honorable Cámara. Si el cuestionamiento es la no existencia del relacionado plan, surge la duda con respecto al grado de responsabilidad del Concejo Municipal que inició su gestión: el uno de mayo de dos mil seis; pues a esa fecha, el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, debió estar vigente y por supuesto elaborado por el Concejo Municipal saliente, para que el entrante lo ejecutara. La condena pudo hipotéticamente haber sido por la no ejecución del plan. La prueba debe ser unívoca y plena, a fin de que ilustre en la toma de resoluciones judiciales imparciales. **4.2.- REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Uso inadecuado de los recursos FODES-ISDEM OCHENTA POR CIENTO: La deficiencia encontrada dice: "El Concejo Municipal interpretó de manera errónea las disposiciones legales relacionadas con el FODES, para adquirir bienes que debieron pagarse con RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL". El artículo 5 de la ley en la materia, a la letra dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas; **SOCIALES**, culturales, deportivas y turísticas del municipio". El Concejo Municipal amparado en lo anterior respondió: "Si bien es cierto; estos recursos deben utilizarse para obras de infraestructura de manera prioritaria; esto no es óbice para que la Municipalidad pueda hacer uso de estos fondos en el área social y de manera específica para el caso que nos ocupa la SALUD. El razonamiento para el fallo se basó en la no justificación de la necesidad inminente lo que es subjetivo y ambiguo. Hace surgir la duda razonable, con respecto al uso de los fondos en mención; en ningún momento se ha probado una incorrecta aplicación del artículo en disputa. El fallo no puede basarse en ambigüedades, el caso es, hubo un destino diferente a los fondos o no se justificó la necesidad inminente. En un primer momento refieren incongruencia, sin embargo, dejan expedita la prueba de la necesidad inminente, si se hubiera probado esta, el fallo tuvo que ser distinto. En el caso que la representación fiscal hubiese planteado su pretensión en los términos dichos, por supuesto que el Concejo Municipal, tenía que haber probado la necesidad inminente, con datos estadísticos proporcionados por la Unida 4 de Salud de El Congo; sin embargo, desde un principio se basó en aplicación errónea de la ley. 4.3.- Los auditores que son los encargados del cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, muchas veces hacen planteamientos incorrectos en sus hallazgos; pero además, no realizan las investigaciones correspondientes. En el presente juicio, se evidencia lo anterior con los siguientes ejemplos: a) Proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia San Francisco". El técnico no inspeccionó la obra adicional ejecutada. b) Proyecto de "Conformación de Calles con Concreto Hidráulico del Municipio de El Congo". No es responsabilidad del Concejo que inició el uno de mayo de dos mil seis; sin embargo, se le cuestionó. Por todo lo anterior; a ustedes con respeto **PEDIMOS**: a) Admitirnos el presente escrito de expresión de agravios, en base al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. - b) Se nos tenga por parte en la calidad en que comparecemos. e) Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se revoque la sentencia de primera instancia d) Se declaren desvanecidos los **REPAROS ADMINISTRATIVOS UNO y DOS**. e) Se dicte sentencia absolutoria a favor de los reparados. (...)"



III. De folios dieciocho vuelto a folios diecinueve frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores: **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA, JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLOS y PABLO SERVANDO MÉNDEZ**. En cuanto a los señores **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA y ROBERTO ANTONIO VALIENTE NÚÑEZ**, no hicieron uso del derecho conferido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante haber sido legalmente notificados según consta a folios 9 y 10 respectivamente del incidente de apelación; asimismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, quien en su escrito que corre agregado a folios 13 al hacer uso de su derecho **contestó**:

"(...)Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente así mismo hay que hacer notar que esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de



manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara Quinta de Primera Instancia; de lo cual los apelantes los señores antes mencionados hacen una exposición de las inconformidad con respecto a los reparos Uno, Dos, de los cuales se mantienen la opinión establecida en primera Instancia que no cambia en esta Cámara su opinión ya que no aportado la prueba pertinente en hechos nuevos que puedan ser cuestionados si no los mismos que ya fueron planteados en la sentencia y condenados por la Cámara Quinta, así mismo los señores NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA Y ROBERTO ANTONIO VALIENTE NUÑEZ no expresaron agravios por lo que le solicito se declare desierta la apelación por parte de dichas personas que tal como se expreso en la notificación arriba mencionada fueron legalmente convocados a expresar sus agravios y estos no lo hicieron por lo que por parte de la representación fiscal, y se considera que estando a derecho la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia se mantenga y se les condene a los apelantes; Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuado el traslado conferido; Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.(...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza";* el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes";* y el tercero: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".*

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, pronunciado a las once horas treinta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el número **JC-V-061- 2009-10**, que en el numeral 1) del fallo determinó Responsabilidad Administrativa por los Reparos **UNO y DOS** e impuso multa a



los señores: **MARÍA ISABEL BARAHONA DE CABRERA, JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA, JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ, HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLOS, PABLO SERVANDO MÉNDEZ, NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA y ROBERTO ANTONIO VALIENTE NÚÑEZ.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO: “La Municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas”. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad no posee Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras realizadas. Incumpliendo con ello la Norma Técnica de Control Interno 6-19. Mantenimiento, que establece: “Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente efectiva, económica y oportuna, Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad”. La deficiencia se señala en razón que el Concejo Municipal, no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas. En consecuencia: Existe el riesgo que los proyectos realizados puedan sufrir deterioro, afectando su vida útil y el patrimonio municipal. Por lo que la Cámara determinó RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a la NTCl 6-19. Mantenimiento. La cual sancionó con multa, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a los señores **MARÍA ISABEL BARAHONA CABRERA**, Alcaldesa Municipal; **ROBERTO ANTONIO VALIENTE NÚÑEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ WALTER SALINAS RODRÍGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCÁNTARA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO ADALBERTO FLORES LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **NELSON ANTONIO MOJICA PERAZA**, Cuarto Regidor Propietario; **HERNÁN RODRÍGUEZ RUBALLO**, Quinto Regidor Propietario; y **PABLO SERBANDO MÉNDEZ**, Sexto Regidor propietario; todos en concepto de Responsabilidad por Acción u Omisión, de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas.

La Cámara Sentenciadora determinó Responsabilidad Administrativa fundamentando su resolución por cuanto los funcionarios actuantes argumentan que giraron las instrucciones pertinentes para la elaboración del Plan de Mantenimiento Preventivo para los Proyectos ejecutados al Supervisor de proyectos, lo cual comprueban por medio de la certificación del Acta Municipal de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, Acuerdo número Once, que corre agregada a folios 50 (pieza principal); de lo cual la Cámara A quo, determinó que esté es un Acuerdo tomado en fecha posterior a la auditoria practicada por la Corte de Cuentas de la República, señalando que entre las obligaciones del Concejo Municipal se encuentran “Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local”, Art. 31 numeral 3 del Código Municipal, por lo que estableció que el hecho que se acordara y designara a una persona para la elaboración



del plan, no es una justificante o exonera al Concejo Municipal de realizar sus obligaciones pues si bien es el caso, aunque se haya delegado al Supervisor de Proyectos para realizar los planes es deber del Concejo Municipal el asegurar, verificar y controlar la existencia y seguimiento de los planes elaborados. En consecuencia y en virtud de que los funcionarios actuantes no evidencian la existencia del Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas, la Cámara Quinta de Primera Instancia determinó incumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno 6-19.

Los apelantes en esta Instancia manifiestan que la “deficiencia” encontrada dice: *“El Concejo Municipal no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas”*. Expresando que si la deficiencia es “evaluar” la importancia, tal cómo cita de manera textual en el reparo, no puede concluirse que no se consideró su importancia. Exponiendo que de lo anterior se colige incongruencia entre hallazgo y sentencia; pues en ésta se condena por la “no existencia del plan”. Que según el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles expone que las sentencias *“recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas”*. Expresan además que el Concejo, no fue cuestionado por la no existencia del “Plan de Mantenimiento Preventivo”, contrarió sensu, *“la deficiencia”* debió haber sido redactada como: “El Concejo Municipal no cuenta con un Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas”. Que si bien es cierto, el juzgador está facultado para invocar normas jurídicas no planteadas por las partes y fundamentar así, su resolución, estas “no pueden alterar la pretensión”. Manifiestan que en el mismo orden de ideas, la representación fiscal habla de un incumplimiento relativo, dejando expedita la decisión a la Honorable Cámara. Si el cuestionamiento es la no existencia del relacionado plan, surge la duda con respecto al grado de responsabilidad del Concejo Municipal que inició su gestión el uno de mayo de dos mil seis; pues a esa fecha, el Plan de Mantenimiento Preventivo, debió estar vigente y por supuesto elaborado por el Concejo Municipal saliente, para que el entrante lo ejecutara. Exponen que la condena pudo haber sido por la no ejecución del plan, pues la prueba debe ser unívoca y plena, a fin de que ilustre en la toma de resoluciones judiciales imparciales.

Al respecto la Representación Fiscal basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, manifestó que la finalidad es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara Quinta de Primera Instancia; de lo cual los apelantes hacen una exposición de las inconformidad con respecto a los reparos Uno, Dos, los cuales considera Agente Fiscal que mantiene la opinión establecida en primera Instancia ya que los apelantes no han aportado la prueba pertinente en hechos nuevos que puedan ser cuestionados si no los mismos que ya fueron planteados en la sentencia y condenados por la Cámara Quinta.



De lo anterior esta Cámara considera que analizados los argumentos vertidos por los apelantes en esta Instancia, no son suficientes para desvirtuar el señalamiento efectuado por el Auditor, aunque los recurrentes intentan desvirtuar con el alegato fundado en que el auditor consignó que: *"El Concejo Municipal no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas"*. cuestionando que *"si la deficiencia es evaluar la importancia, tal como cita de manera textual en el reparo, no puede concluirse que no se consideró su importancia"*; al verificar el informe de auditoría esta Cámara ha podido constatar que lo refutado por los ahora apelantes se refiere a la "causa de la deficiencia" detectada por el auditor; al respecto es importante señalar que las Normas de Auditoría Gubernamental, en la SECCIÓN 3 que se refiere a **NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES** numeral 3.1.3 especifica los elementos que el auditor debe considerar al presentar los hallazgos y entre éstos se encuentran: primeramente el *"Título"* y en cuanto a él refiere: *"Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso."* que en el presente inequívocamente refiere que ***"La Municipalidad no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas"***; otros elementos que componen el hallazgo son: Condición, Criterio, Causa, Efecto, entre otros; por cuanto lo que origina un hallazgo, es la *"condición detectada"*; para lo cual en el desarrollo del hallazgo se dejan plasmados aquellos elementos que robustecen ésta, y se precisan las normas infringidas; desde luego éstas deben tener relación directa con dicha condición; por otra parte, se ha verificado el cumplimiento de las norma 3.1.4 de las ya referidas respecto a que durante el proceso de la auditoría, el auditor comunicó oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presentaran sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente; de igual forma se emplazó a los funcionarios actuantes haciéndoles del conocimiento las observaciones plasmadas en el pliego de reparos respectivo en el que al igual que el hallazgo se señalan los elementos que lo comprenden; por lo que a continuación procede esta Cámara a verificar los preceptos señalados como infringidos: es así como el Art. 31 numeral 3 del Código Municipal estipula que es obligación del Concejo ***"Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local"***; así como la Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas de la República Número 6-19: Mantenimiento que sobre el particular cita: ***"Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad"***(negrilla cursiva nuestro), por lo que durante el desarrollo de todo el proceso desde la fase administrativa y el Juicio de Cuentas respectivo se han señalado la condición reportada así como los preceptos infringidos; por otra parte, en cuanto exponen que el Plan de Mantenimiento Preventivo, debió estar vigente y elaborado por el Concejo Municipal saliente, para que el entrante lo



ejecutara; es de señalar que la normativa es taxativa al obligar a las entidades públicas a elaborar y ejecutar **"un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad"** (negrilla subrayado nuestro), por lo que el argumento de que dicho plan debió estar elaborado por la administración anterior, no les exime de la obligación de contar con un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad, tal cual cita la norma, ésta omisión de acuerdo al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ha conllevado la determinación de Responsabilidad Administrativa y la consecuente imposición de multa a los señores miembros del Concejo Municipal de El Congo, Departamento de Santa Ana, durante el período objeto de examen, y en razón a que los apelantes no han logrado desvirtuar el señalamiento objeto de reparo, **procederá esta Cámara a confirmar la resolución recurrida sobre este punto, por encontrarse apegada a derecho.**

REPARO DOS: "Uso inadecuado de los recursos FODES-ISDEM 80%". El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal aprobó por \$8,771.5 del remanente de fondos del Proyecto "Modernización del Servicio de Recolección de Basura", en adquisiciones de bienes que no tienen relación con los vehículos adquiridos, los cuales debió adquirir con recursos del Fondo Municipal, según detalle:

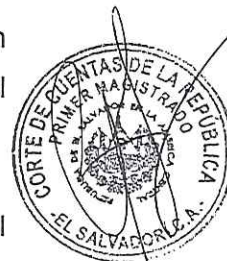
COMPRAS REALIZADAS QUE NO CORRESPONDEN A GASTOS DE INVERSION

FECHA	No. DE FACTURA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
22-09-06	0399	2	-Bombas termonebulizadoras	1,634.41	3,268.82
		2	-Juegos de accesorios para uso de las Bombas termonebulizadoras.	23.77	47.54
22-09-06	1635	50	-Camisas "Polo"	6.50	325.00
		50	-Camisas de Algodón Estampadas.	3.50	175.00
29-09-06	026872	2	-Motoguadaña 2.6 H.P.	650.00	1,300.00
		2	-Cabezal de corte TrimCut	22.50	45.00
29-09-06	026873	1	-Corta grama de carretilla	285.00	285.00
11-10-06	2037 hasta 2041	25	-Jeans Bucano	-	220.00
11-10-06	65123	24 pares	-Botas P/Personal de Campo.	11.99	244.60
15-10-06	027057	10 cuartos	-Aceite fuera de borda.	2.50	25.00
27-11-06	027412	2	-Corta Setcs 1.3 H.P.	569.52	1,139.04
Sub total					\$ 7,075.00
Costo de 10 carretillas de mano y otros artículos					\$ 1,696.58
Total					\$ 8,771.58

Determinando la Cámara Sentenciadora que lo anterior, infringe el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece: *"los recursos provenientes de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en el área urbana y rural, y en proyectos destinados a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"*. El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios dispone: *"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos*



asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"; por lo que determinó Responsabilidad Administrativa a los miembros del Concejo Municipal aduciendo que los funcionarios actuantes aportaron documentación con el fin de desvirtuar el presente reparo, sin embargo los alegatos como la documentación que consta de folios 53 a folios 74 (pieza principal) no justifican el uso de los recursos FODES-ISDEM 80% a que se refiere el reparo, por lo que consideran no existe congruencia en los acuerdos presentados y los egresos señalados, asimismo no evidencian o justifican la necesidad inminente a la cual hacen referencia, por lo consideró que el incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 12 inc. 4º. del Reglamento de dicha ley se mantiene.



Los apelantes en esta instancia expresan que la "deficiencia" encontrada dice: "El Concejo Municipal interpretó de manera errónea las disposiciones legales relacionadas con el FODES, para adquirir bienes que debieron pagarse con Recursos del Fondo Municipal", manifestando que el artículo 5 de la ley en la materia, a la letra dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse "prioritariamente" en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas; **SOCIALES**, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Por lo que expresan que el Concejo Municipal amparado en lo anterior respondió: "Si bien es cierto; estos recursos deben utilizarse para obras de infraestructura de manera prioritaria; esto no es óbice para que la Municipalidad pueda hacer uso de estos fondos en el área social y de manera específica para el caso que nos ocupa la **SALUD**. Agregan que el razonamiento para el fallo se basó en la no justificación de la necesidad inminente lo que consideran es subjetivo y ambiguo, pues hace surgir la duda razonable, con respecto al uso de los fondos en mención; exponen que en ningún momento se ha probado una incorrecta aplicación del artículo en disputa. Además que el fallo no puede basarse en ambigüedades, el caso es, hubo un destino diferente a los fondos o no se justificó la necesidad inminente. Manifiestan los apelantes que en un primer momento refieren incongruencia, sin embargo, dejan expedita la prueba de la necesidad inminente, si se hubiera probado esta, el fallo tuvo que ser distinto. En el caso que la representación fiscal hubiese planteado su pretensión en los términos dichos, por supuesto que el Concejo Municipal, tenía que haber probado la necesidad inminente, con datos estadísticos proporcionados por la Unida 4 de Salud de El Congo; sin embargo, desde un principio se basó en aplicación errónea de la ley. 4.3.-Los auditores que son los encargados del cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, muchas veces hacen planteamientos incorrectos en sus hallazgos; pero además, no realizan las investigaciones correspondientes. En el presente juicio, se evidencia lo anterior con los siguientes ejemplos: a) Proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia San Francisco". El técnico no inspeccionó la obra adicional ejecutada. b) Proyecto de



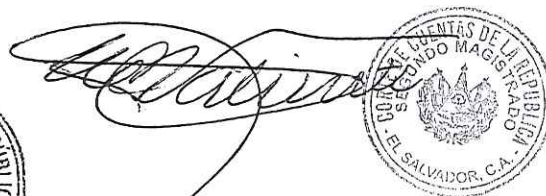
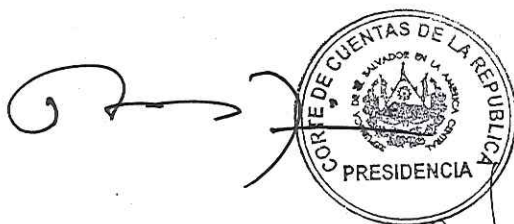
"Conformación de Calles con Concreto Hidráulico del Municipio de El Congo". No es responsabilidad del Concejo que inició el uno de mayo de dos mil seis.

La Representación Fiscal al igual que el reparo anterior, manifestó que mantiene la opinión establecida en primera Instancia ya que los apelantes no han aportado la prueba pertinente en hechos nuevos que puedan ser cuestionados si no los mismos que ya fueron planteados en la sentencia y condenados por la Cámara Quinta.

Esta Cámara considera que de acuerdo a lo que establece el Art. 5 de la Ley del FODES, en cuanto a su uso, se refiere a la prioridad de éste en servicios y obras de infraestructura, esto además de la interpretación jurídica de la cual ha sido objeto; a través del Decreto Legislativo No. 539. Diario Oficial No. 42 Tomo No. 342 Fecha de Publicación: 02/03/1999 que cita: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"*. Es así como de acuerdo a la Ley y Reglamento del FODES, el uso de estos fondos tienen como prioridad ser utilizados en obras y proyectos de infraestructura, construcción de parques, guarderías, instalación de tuberías y aguas negras, etc. dejando de ésta forma expedita su utilización en proyectos pero de la misma naturaleza que los estipulados en el Art. 5 de la Ley del FODES, por lo que ha quedado debidamente sustentado en el transcurso de la auditoría así como en el respectivo Juicio de Cuentas instruido en la Cámara Quinta de Primera Instancia el **"uso inadecuado de los recursos FODES-ISDEM 80%",** al haber aprobado adquisiciones de bienes que no tienen relación con los vehículos adquiridos, los cuales debió la Municipalidad obtener con recursos del Fondo Municipal; por lo que su utilización para la adquisición de materiales como los señalados en el Anexo uno del informe respectivo no se encuentran comprendidos en la referida norma; en consecuencia ésta Cámara considera procedente **confirmar la resolución impugnada respecto del reparo número dos, por encontrarse apegada a derecho.**

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la

Cámara Quinta de Primera Instancia. II) Declárase ejecutoriada la sentencia venida en grado, librese la ejecutoria de ley. III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-061-2009-10
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CONGO,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.
Cnch/(C-73/2010) Cámara de Segunda Instancia



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A PROYECTOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO, DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

SANTA ANA, AGOSTO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
ANEXOS	7



**Señores
Concejo Municipal de El Congo
Departamento de Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM – 015/2007 de fecha 8 de febrero de 2007, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras realizados durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos, ejecutados por la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA MUNICIPALIDAD NO ELABORÓ EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAS OBRAS EJECUTADAS

Comprobamos que la Municipalidad no posee Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras realizadas.

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI 6-19) Mantenimiento, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad."

La causa de la deficiencia, es que el Concejo Municipal, no evaluó la importancia de elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo para las obras ejecutadas.

Como consecuencia, existe el riesgo que los proyectos realizados puedan sufrir deterioro, afectando su vida útil y el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó, según nota de fecha 12 de marzo de 2007, lo siguiente: "Cuando se formulan las carpetas, en esa misma se les pide formulen el Plan de Mantenimiento para aplicarlo cuando se finalice la cobertura de la fianza de buena obra, que por lo general se pide para dos años".

Mediante nota del 28 de marzo de 2007, el Sindico Municipal proporcionó varias explicaciones, las cuales se resumen así:



- a) "El Concejo Municipal diseñará un plan para el mantenimiento de dichos proyectos, en base los planes individuales incorporados en cada una de las carpetas.
- b) En vista de no haberse presupuestado, el Concejo Municipal se comprometió a elaborar un Plan de Mantenimiento Preventivo en las obras a ejecutar en el siguiente ejercicio 2008.
- c) Se hará reforma al Presupuesto del ejercicio 2007, con el propósito de diseñar un Plan de Mantenimiento Preventivo en aquellos Proyectos cuyo costo y mitigación de riesgo se consideren imprescindibles".

Adicionalmente con nota de fecha 26 de junio de 2008, el Síndico Municipal manifestó que: "Se ha tomado el acuerdo, en el sentido de que se gira instrucciones al supervisor de proyectos de esta municipalidad, a fin de que se elabore un perfil para los proyectos ejecutados que necesitan PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, para lo cual se utilizaran los remanentes de los distintos proyectos finalizados y liquidados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas confirman el Hallazgo, por tanto, la observación no se desvanece.

2. USO INADECUADO DE LOS RECURSOS DEL FODES-ISDEM 80%.

Comprobamos que el Concejo aprobó gastos por \$ 8,771.58, del remanente de fondos del Proyecto "Modernización del Servicio de Recolección de Basura", en adquisiciones de bienes que no tienen relación con los vehículos adquiridos, los cuales debió adquirir con recursos del Fondo Municipal, según detalle en Anexo No. 1 .

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "los recursos provenientes de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en el área urbana y rural, y en proyectos destinados a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El origen de la deficiencia es que el Concejo Municipal interpretó en forma errónea las disposiciones legales relacionadas con el FODES, para adquirir bienes que debieron pagarse con recursos del Fondo Municipal

Como consecuencia, el Concejo puede incurrir en responsabilidad por haber pagado \$ 8,771.58, en compra de bienes que no corresponden a Gastos de Inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Síndico Municipal, en nota de fecha 28 de marzo del 2007, expresó lo siguiente: "Es necesario examinar la veracidad de dicho anexo que se menciona, por otra parte las herramientas compradas no están comprendidas en dicha licitación ya que por la clase de artículos, era difícil que "Star Motors" u otro suministrante de vehículos cubriera también con esa clase de artículos que se necesitaban y que por otra parte, si el proyecto se denominó Modernización del Servicio de Recolección de Basura, es lógico que están implícitas alguna herramientas que contribuyen al fin de dicho proyecto, los cuales están considerados en la Carpeta Técnica.

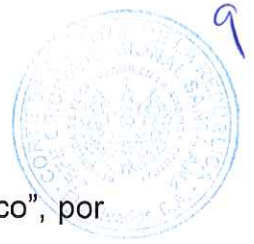
Este Concejo Municipal vista la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y como responsables directos de crear un ambiente saludable en coordinación con la unidad de salud, y constatar que dicha institución pasara muchas dificultades con el equipo para fumigar, se ve en la necesidad de acordar la compra de dichas bombas con el propósito que en esta, no se de la situación de años anteriores que se llegó hasta el grado de lamentar pérdidas humanas (niños) ya que es parte de la limpieza la fumigación de quebradas, canaletas, y edificios tantos privados (casas), como también establecimientos Municipales de uso público. Razón por la cual se determinó dicha compra y como los montos para cada partida en las órdenes de cambio no pasan los salarios mínimos contemplados en la LACAP, se procede hacer las compras por medio de procesos administrativos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración, la observación no se desvanece porque los fondos sobrantes del Proyecto "Modernización del Servicio de Recolección de Basura", debieron reintegrarse a la cuenta del 80 % del FODES, para que pudieran ser utilizados en otros proyectos de Inversión.

3. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Determinamos que la Municipalidad pagó la cantidad de \$ 15,317.77, según el resumen siguiente:



- a) Proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario, Colonia San Francisco", por un monto de \$ 1,932.00 (Anexo No. 2)
- b) Proyecto "Conformación de Calles con Concreto Hidráulico del Municipio de El Congo", ejecutada bajo la modalidad de contrato, por la empresa ECCIC S.A. de C.V. por un monto de \$ 13,385.77, (Anexo No. 3)

El Artículo 100, incisos primero y segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La causa es que el Concejo Municipal no ejerció un efectivo control de la obra ejecutada.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por haber pagado \$ 15, 317.77, sin justificación, lo cual constituye un detrimento al patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a falta de pruebas de descargo la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

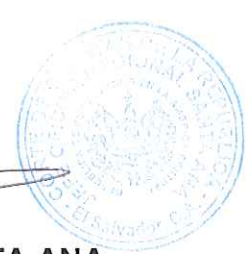
Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

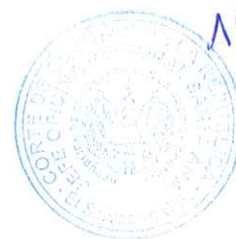
10

Santa Ana, 26 de agosto de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**ANEXO No. 1****PROYECTO "MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA"****COMPRAS REALIZADAS QUE NO CORRESPONDEN A GASTOS DE INVERSION**

FECHA	No. DE FACTURA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
22-09-06	0399	2 2	-Bombas termonebulizadoras -Juegos de accesorios para uso de las Bombas termonebulizadoras.	1,634.41 23.77	3,268.82 47.54
22-09-06	1635	50 50	-Camisas "Polo" -Camisas de Algodón Estampadas.	6.50 3.50	325.00 175.00
29-09-06	026872	2 2	-Motoguadaña 2.6 H:P: -Cabezal de corte TrimCut	650.00 22.50	1,300.00 45.00
29-09-06	026873	1	-Corta grama de carretilla	285.00	285.00
11-10-06	2037 hasta 2041	25	-Jeans Bucano	-	220.00
11-10-06	65123	24 pares	-Botas P/Personal de Campo.	11.99	244.60
16-10-06	027057	10 cuartos	-Aceite fuera de borda.	2.50	25.00
27-11-06	027412	2	-Corta Setos 1.3 H.P.	569.52	1,139.04
Sub total					\$ 7,075.00
Costo de 10 carretillas de mano y otros artículos					\$ 1,696.58
Total					\$ 8,771.58



ANEXO No. 2

OBRA ADICIONAL PAGADA Y NO EJECUTADA

PROYECTO “ INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO, COLONIA
SAN FRANCISCO”

Obra Adicional según, Acuerdo No. 4, Acta No.9 de 06 abril del 2006				
Descripción	Volumen de obra no ejecutada	Unidad	Costo unitario	Monto de Obra pagada y No ejecutada
Excavación a mano material duro H=1.5m	96.60	M3	3.00	\$ 289.80
Relleno compactado con material existente.	60.80	M3	2.64	\$ 160.51
Suministro e instalación de YEE reductora de 8x6 tipo Novafort.	19.00	U	21.97	\$ 417.43
Suministro e instalación de tapones	1.00	U	5.16	\$ 5.16
Fondo de pozo	3.00	U	48.67	\$ 146.01
Cono de pozo con tapadera metálica.	3.00	U	233.30	\$ 699.90
Cilindro de pozo diámetro interno 1.10m	0.90	MI	73.16	\$ 65.84
Caja Sostén de tubo tipo Novafort Diam 8" P/Pozo	1	MI	1	\$ 147.35
Total				\$ 1,932.00

ANEXO No. 3

CANTIDAD DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

PROYECTO "CONFORMACIÓN DE CALLES CON CONCRETO
HIDRÁULICO DEL MUNICIPIO DE EL CONGO"

Descripción	Cantidad Cancelada.	Unidad	Obra Medida	Diferencia	Costo unitario	Monto de Obra pagada y No ejecutada
Trazo	1,246.90	MI	1,241.25 ML	5.65 ML	2.27	\$ 12.83
Cordón cuneta	2,550.80	MI	2,434.90 ML	115.90 ML	15.15	\$ 1,755.89
Remate	128.00	MI	119.90 ML	8.10 ML	12.08	\$ 97.85
Badén especial 10x6 mt.	100.00	M2	17.84 M ²	82.16 M ²	24.21	\$ 1,989.09
Concreto hidráulico e=10.00 cm	6,559.90	M2	6,253.46 M ²	306.44 M ²	15.24	\$ 4,670.15
Partidas nuevas						
Relleno compactado suelo cemento (5%)	4.2	M3	0	4.2 M3	36.66	\$ 153.97
Tubería de 30" riblock.	14	MI	0	14 ML	80	\$ 1,120.00
Mampostería de piedra.	16	M3	0	16 M3	58	\$ 928.00
Relleno compactado con tierra blanca.	115.5	M3	0	115.5 M3	20	\$ 2,310.00
Emplantillado de piedra esp. 25 cm.	24	M2	0	24 M2	14.5	\$ 348.00
Total						\$ 13,385.77